

Ley #110 de 17 de agosto de 2001

Resumen

Se concede un crédito por el incremento en compras de productos manufacturados en Puerto Rico, incluyendo materiales, a los negocios exentos que posean un decreto otorgado bajo la Ley de Incentivos Contributivos de 1998, o cualquier otra ley de incentivos análoga anterior.

Cálculo

El crédito es igual al 25% del incremento en compras de productos manufacturados en Puerto Rico sobre el promedio de tales compras durante los 3 años contributivos anteriores, o el periodo aplicable. En caso de que se compren productos hechos de materiales reciclados o con materia prima de materiales reciclados, el crédito es igual al 35% del incremento en las compras de este tipo de productos.

Para propósitos del cálculo, se excluyen las compras de productos manufacturados por empresas relacionadas al negocio exento.

Este crédito no puede reducir la contribución sobre ingreso de fomento industrial por más de 25%. Cualquier exceso puede ser arrastrado a los años contributivos siguientes hasta que se agote.

En el caso de negocios exentos con decretos renegociados bajo la Ley de Incentivos Contributivos del 1998, el crédito deberá ser prorrateado entre el ingreso del periodo base y el ingreso de fomento industrial incremental, sin incluir ingreso de inversiones 2(j). La porción del crédito atribuible al ingreso del periodo base podrá reclamarse durante el remanente del periodo de exención del decreto vigente a la fecha de solicitar la renegociación. La porción del crédito atribuible al ingreso del periodo base podrá utilizarse para reducir solamente la contribución sobre distribuciones de dividendos.

Proceso

Para reclamar este crédito, el negocio exento deberá realizar el cálculo e incluir el mismo junto con su planilla de contribución sobre ingresos.

Planilla

Aquellos negocios exentos acogidos a la Ley de Incentivos Contributivos de 1998 deberán incluir la cantidad del crédito en el [Anejo V Incentivos](#), Parte IV, Línea 3(b).

Aquellos negocios exentos que estén acogidos a cualquier otra ley de incentivos, deberán incluir la cantidad del crédito en el [Anejo K Incentivos](#), Parte I, Línea 11(j).

Evidencia:

No es necesario someter evidencia con la planilla. Sin embargo, la documentación utilizada para realizar el cálculo de la deducción debe ser conservada en caso de que se realice una investigación.

Reglamento: No

Carta Circular: Ninguna

[Ley #110 de 17 de agosto de 2001:](#) Enlace para bajar la ley por la internet en formato Adobe® Acrobat® Reader.